

ACUERDO # 76

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I, y 52 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron ante esta Honorable Asamblea Iniciativa Punto de Acuerdo para solicitar a Autoridades Federales y Estatales realicen una visita de verificación a las obras y trabajos que realiza la minera Tayahua S.A. de C.V., filial de Frisco, en la comunidad de Salaverna, Municipio de Mazapil, por el peligro inminente de los habitantes de la Comunidad de Salaverna.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron la iniciativa en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Desde el pasado mes de noviembre de 2018, la minera Tayahua S.A. de C.V., filial de Frisco, ha incrementado la intensidad de las detonaciones para la extracción de minerales en la comunidad de Salaverna, en el Municipio de Mazapil, generando más afectaciones de las que ya se habían registrado anteriormente y que ya han sido de dominio público, pues ahora prácticamente no hay casas que se mantengan en pie, pero además, ello ha puesto en enorme riesgo, en estado de indefensión y en una situación de vulnerabilidad a los habitantes de esa área geográfica.

Lo anterior es muy grave y crítico, pues no se ha garantizado la vida, la integridad física, la propiedad y los derechos de las personas, conculcando con ello derechos fundamentales consagrados en los artículos 1, 2, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que la Ley Minera vigente, en su artículo 43, dispone que el derecho para realizar las obras y trabajos previstos por ese ordenamiento, se suspenderán cuando se ponga en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o bien, se cause o puedan causar daño a bienes de interés público o de propiedad privada.

Es indudable que lo que ocurre y lo que hoy viven las personas en Salaverna, Mazapil, perfectamente se encuadra en los dos supuestos anteriores, por tal motivo, son causa justificada para suspender los trabajos que en ese lugar se llevan a cabo. Es necesario que la Secretaría de Economía del gobierno federal, que es la autoridad competente en esta materia, realice una visita de



inspección para que dé cuenta y revele el peligro o daño inminente que ahí se tiene. De esta manera, la Secretaría de Economía podrá disponer de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, así como adoptar las medidas de seguridad que estime convenientes, o en su caso, ordenar la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Pero además, el artículo 42 de la misma Ley Mineral, establece que las concesiones y las asignaciones mineras se podrán cancelar por una serie de supuestos que en dicho artículo enlista, y en los que destaca la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de la misma Ley, como lo sería, no ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento.

La problemática que se suscita en Salaverna no es nueva, pero precisamente ello revela el grado de omisión que tanto autoridades federales en su momento, con Enrique Peña Nieto al frente del Ejecutivo federal, y la pasada y la actual administración estatal, con Miguel Alonso Reyes y con Alejandro Tello Cristerna, respectivamente, han tenido y tienen, porque dejaron crecer y no le dieron la debida atención a la misma.

¡Ni perdón, ni olvido! Por lo menos desde el año 2015, los habitantes de Salaverna han denunciado detenciones ilegales y arbitrarias, despojos, acoso, represiones y una serie de violaciones a sus derechos humanos que no han sido atendidas, pero que poco a poco causan eco y su clamor por justicia está teniendo más y más fuerza.

A esta serie de agravantes y agravios, habría que añadir que el 23 de diciembre de 2016, el gobierno de la entidad, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y en presunto contubernio con la minera Tayahua, llevó a cabo a punta de cascos, toletes, botas y balas, un desalojo con nullos fundamentos jurídicos y con

un exceso de fuerza en contra de los habitantes de Salaverna. Motivo por el cual, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas emitió la recomendación 03/2017.¹



Por tanto, el gobierno del Estado, no puede ni debe permanecer ajeno e indiferente a esta problemática, máxime cuando la Constitución Política de nuestro Estado, en su artículo 82, fracciones I y XXXII, mandatan, respectivamente, que es obligación del Ejecutivo estatal, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de nuestra entidad, y las leyes que de ellas emanen; así como proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado.

Además, en el contexto de la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvió la controversia constitucional relativa al “impuesto ecológico”, la cual avaló que los Estados están facultados para imponer ese gravamen a las empresas mineras, ello debe impactar no sólo en el incremento de la recaudación para la hacienda pública estatal, sino que deberá tener forzosamente consecuencias de índole social en beneficio de la población de Zacatecas, principalmente para las comunidades impactadas por la actividad minera.

La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en su artículo 36, fracción VI, establece que los ingresos que se obtengan de la recaudación de dicho impuesto, se destinarán prioritariamente a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico, principalmente en al rubro de vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo, esto es, para el

¹ Ríos, Alma. Habitantes de Salaverna corren un peligro “inminente” de su integridad física, La Jornada Zacatecas, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://ljz.mx/2019/03/01/habitantes-de-salaverna-corren-un-peligro-inminente-de-su-integridad-fisica/> (Última consulta: 2 de marzo de 2019)

desplazamiento de las comunidades por la actividad minera, que es justo la razón de la resistencia de la gente de Salaverna y La Colorada, esta última, localidad ubicada en el Municipio de Chalchihuites, y que mantiene un conflicto con la también minera canadiense Plata Panamericana.

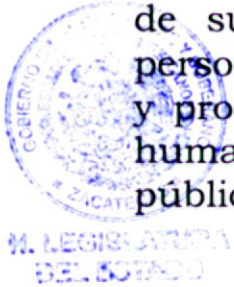


Por lo tanto, el Gobierno Estatal debe usar parte de lo recaudado por el impuesto ecológico para reubicar a los habitantes que han sido afectados por la extracción minera en la Entidad, garantizándoles así su derecho constitucional a la vivienda digna, consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna y en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Economía del gobierno federal, para que realice una visita de verificación a las obras y trabajos que realiza la minera Tayahua S.A. de C.V., filial de Frisco, en la comunidad de Salaverna, Municipio de Mazapil, para que de considerarlo conveniente proceda a suspender las actividades de la minera por considerar que ponen en peligro la vida o la integridad física de los miembros de la comunidad, o porque se les ha causado, o pueda causar, daño a los bienes de propiedad privada de los habitantes, o en su caso, proceda a revocar la concesión de explotación de esa mina, por estimar que las obras y trabajos que se realizan en ésta, no cumplen con lo previsto por la Ley Minera y su Reglamento.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, para que en la medida de sus atribuciones legales, garantice la seguridad de las personas de la comunidad de Salaverna, Municipio de Mazapil, y promueva el respeto, protección y garantía de sus derechos humanos, y mantenga la paz, la tranquilidad y el orden públicos en ese Municipio.



TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, para que de los ingresos que obtenga la hacienda pública de la entidad por el cobro del denominado “impuesto ecológico”, destine una partida específica para que se destine a la construcción de viviendas para los habitantes de las comunidades del Estado que se encuentran en zonas de alto riesgo o han sufrido afectaciones ambientales, por la actividad minera.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año
dos mil diecinueve.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA


**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ
MURILLO**

SECRETARIA


**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

